

Santa Rosa, 6 de marzo de 2020

Visto y Considerando:

Que a través de la Ley N° 3129 en la Provincia de La Pampa se estableció la regulación del funcionamiento de las Residencias de Corta y Larga estadía, y Centros de Día para Personas Mayores con o sin fines de lucro;

Que la propia normativa establece como Autoridad de Aplicación de la presente Ley y de las normas que en su consecuencia se dicten, al Ministerio de Desarrollo Social, a través del área con competencia en la materia;

Que el área con competencia la materia es esta Dirección de Adultos Mayores dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, del Minsiterio de Desarrollo Social;

Que el artículo conforme artículo 19 de la referida ley establece expresamente que *“ante sanciones de clausura preventiva y/o definitiva de los establecimientos determinados por la autoridad judicial competente, se deberá aplicar un “Protocolo de Actuación”, que tendrá que elaborar la Autoridad de Aplicación, a efectos de contemplar el retiro, traslado y reubicación de las personas mayores, en pos de proteger su bienestar”*;

Que en virtud de ello, se procedió a la elaboración de un protocolo de actuación para contemplar los efectos dreferidos por la legislación;

Que en consecuencia, corresponde que dictar el presente actoa a fin de aprobar el mencionado protocolo;

POR ELLO

LA DIRECTORA DE AULTOS MAYORES

DISPONE:

Artículo 1º: Apruébese el “Procolo de Actuación”, que tiene por objeto contemplar el retiro, traslado y reubicación de las personas mayores, en pos de proteger su bienestar. Dicho protocolo forma parte integrante de la presente.

Artículo 3º: Regístrese, y por despacho notifíquese a los Municipios que cuenten con Residencias de Corta y Larga estadía, y Centros de Día para Personas Mayores debidamente habilitadas conforme sus ordenanzas.

DISPOSICIÓN N° _____/20.-

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
Residencias de Corta y Larga estadía, y Centros de Día para Personas Mayores
Ley N° 3129

El objetivo del presente Protocolo es establecer pautas a tener en cuenta por parte del área municipal respectiva para proceder a efectuar el retiro, traslado y reubicación de las personas mayores que se encuentren alojadas en residencias de corta y larga estadía, habilitadas por el Estado Municipal en el marco de su Ordenanza y la Ley N° 3129, cuando éstas sean sancionadas con la pena de clausura.

Al respecto, cabe remarcar, que la pena de clausura comporta el cierre compulsivo del establecimiento (residencia) a través del personal que al efecto designe el Departamento Ejecutivo Municipal, dada su competencia.

En efecto, en la etapa de ejecución de la sentencia que impone la pena de clausura, la misma autoridad del juzgado de faltas expedirá la orden para materializar el cumplimiento de la misma, y notificada que sea el área competente del Departamento Ejecutivo Municipal, podrá seguir las siguientes pautas:

- 1) Notificar a cada familiar de las personas mayores que residen en el establecimiento, por cualquier medio fehaciente, de la clausura ordenada por la autoridad competente, exigiendo que proceden a retirar y reubicar a las mismas, dada su responsabilidad y obligación conforme lo impone la normartiva vigente. Para efectivizar dicha exigencia, se recomienda establecer un plazo perentorio exiguo que resulta compatible con el plazo establecido en la orden de clausura.
- 2) En caso de que los familiares de las personas mayores realicen el retiro correspondiente, deberán requerir formalmente por escrito que detallen el domicilio del lugar, hogar familiar y/o residencia en la que ubicarán a los mismos, a efectos de que el área social municipal correspondiente pueda efectuar el seguimiento posterior respectivo.
- 3) Vencido el plazo perentorio que se establezca, en el cual el familiar no ha procedido a retirar a la persona mayor, el área municipal deberá proceder al retiro y traslado de los residentes a otras residencias en condiciones de albergar a estas personas, debidamente habilitadas por el propio municipio.
- 4) Para el retiro y traslado de las personas mayores, el área municipal deberá requerir la presencia del servicio de asistencia médica, ambulancia y/o internación del centro de salud de la localidad, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa. Al personal de salud pública se le debe requerir la atención del residente en el centro de salud correspondiente, comprendiendo una valoración geriátrica integral de la persona mayor, tanto clínica, como mental y la atención psicológica en los plazos que se consideren convenientes.
- 5) En caso de no estar establecido en la orden de la ejecución de la clausura, deberá requerir el auxilio de la fuerza pública para efectuar el retiro y traslado de las personas mayores, a fin de garantizar la ejecución de la medida.

6) El área municipal, al momento del traslado de las personas mayores residentes procederá a realizar un **inventario** detallado de todos los objetos personales que estas personas posean (historias clínicas, análisis médicos, medicación, pañales, ropa, ropa de cama, prótesis, dni, carnet de obra social, dinero, objetos personales, así como cualquier otra pertenencia). Ello, dado que resulta fundamental que las mismas cuenten con sus objetos personales al momento del retiro para ser trasladados a otra residencia u hogar familiar. Dicho inventario deberá constar en un acta respectiva.

7) En los casos en que las personas mayores tuvieran en la figura de **apoderado** al propietario o director técnico, y en los casos en los que los mismo tengan familiares, el organismo municipal procederá a emitir las correspondientes diligencias en ANSES a los fines de hacer las modificaciones correspondientes y asegurar que la persona mayor no pierda sus ingresos económicos.

8) El área municipal podrá requerir la asistencia y colaboración a la autoridad de aplicación de la Ley N° 3129, para llevar adelante la ejecución y cumplimiento de la clausura ordenada por la autoridad competente a efectos garantizar el bienestar de las personas mayores.